

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-8804 *Bases y convocatoria para la concesión de ayudas al estudio. Curso escolar 2018-2019.*

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2018 fueron aprobadas las siguientes bases reguladoras y convocatoria de ayudas al estudio en el municipio de Santa María de Cayón para el curso escolar 2018-2019.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1. – OBJETO.

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones a los/as alumnos/as de colegios públicos, privados o concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, así como aquellos alumnos de enseñanza universitaria, incluidos aquellos que disfruten del programa Erasmus, que estén empadronados en el municipio de Santa María de Cayón.

A su vez, el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza. La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

A tal efecto, la cantidad consignada en el presupuesto municipal a tal fin en la partida 321-480, es de 37.832,95 €. Esto no obstante, se reserva la cantidad de 767,05 €, para casos especiales imprevistos, en los términos reflejados en las presentes bases.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto, la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

ARTÍCULO 3. – CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS AYUDAS.

A efectos de percepción de las ayudas y número máximo de las mismas, se establece la siguiente división:

GRUPO	ALUMNOS	Nº. AYUDAS	IMPORTE	TOTAL
A	INFANTIL/PRIMARIA	200	60,10 €	12.020 €
B	SECUNDARIA	150	120,20 €	18.030 €
C	E. UNIVERSITARIA/ERASMUS	37	210,35 €	7.782,95 €

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las unidades familiares a que se refiere el Art. 1 que, cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronada la unidad familiar en el Municipio. Se considera unidad familiar también a la pareja de hecho.
- Los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago de impuestos, tasas y precios públicos.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

- c).- En el caso de estudios de Educación Infantil, Primaria y ESO habrán de realizarse en los centros estatales o concertados ubicados en el propio Municipio.
- d).- La renta de la unidad familiar de los solicitantes, no podrá exceder de los siguientes umbrales:

FAMILIAS	E. NO UNIVERSITARIOS	E. UNIVERSITARIOS
De un miembro	20.171 €	22.186 €
De dos miembros	21.852 €	23.867 €
De tres miembros	23.533 €	25.548 €
De cuatro miembros	25.215 €	27.230 €
De cinco miembros	26.896 €	28.151 €
De seis miembros	28.577 €	28.910 €
De siete miembros	30.259 €	32.273 €
De ocho miembros	31.940 €	33.954 €

ARTÍCULO 5. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de ayudas deberán utilizarlos para la finalidad para la que fueron concedidas.
- b) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención se realizará en los términos que señala el art.15 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 14 de estas Bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el art. 17 de estas Bases.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas, a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una menor renta familiar, hasta el límite que figure respecto de cada grupo de beneficiarios, en la consignación presupuestaria aprobada en la convocatoria.

A efectos del cálculo de la renta, se tendrán en cuenta los criterios que de seguido se señalan:

- 1.- A partir del octavo miembro se añadirán 2.250 € por cada uno.
- 2.- Si por no existir en la región el tipo de estudios elegido por el alumno, éste se viera obligado a desplazarse a otra Comunidad, el umbral de este baremo se verá aumentado en 3.178 €.
- 3.- Para el cálculo de la renta familiar disponible entrarán en consideración todos los ingresos de la unidad familiar. A estos efectos se tendrá en cuenta el rendimiento neto.
- 4.- Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2017 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 5.- En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos, que no conviva con quien solicita la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.
- 6.- Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.
- 7.- Si se presentasen mayor número de solicitudes (dentro del baremo) que ayudas convocadas, la adjudicación se hará comenzando por la de menor cociente hallado, entre la cantidad resultante y el número de miembros de la unidad familiar.
- 8.- Si hubiese más de una declaración de la renta por unidad familiar, la renta familiar será la suma de todas ellas.
- 9.- El número de miembros de la unidad familiar será el correspondiente al que figure en la declaración de la renta del ejercicio 2017.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-

Primera Fase.- Iniciación.-

ARTÍCULO 7.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- El texto completo de las bases de la convocatoria podrá consultarse en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento (www.santamariadecayon.es) y en el anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.- Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, la solicitud en el modelo oficial del Ayuntamiento, adjuntando a la misma la documentación que de seguido se indica:

1.1.- Fotocopia de la última declaración de la Renta (ejercicio 2017). En caso de no haber presentado dicha declaración, deberá aportarse certificado de ingresos en el año 2017 (empresa, desempleo, pensiones, etc) o certificado negativo.

1.2.- Certificado o justificante de matrícula del curso 2018/2019.

2.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.

3.- Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

ARTÍCULO 9. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, **en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria.** También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 68 de la ley 39/2015, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción.-

ARTÍCULO 11. - EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en la que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Educación.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases. La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Informativa competente por razón de la materia, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 12. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado (Comisión Informativa), formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Tercera Fase.- Resolución.-

ARTÍCULO 13. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la ley 39/2015, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

ARTICULO 15.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.-

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

3.- El traslado de centro docente, dentro del Municipio, no supone para el beneficiario la pérdida de la beca, siempre y cuando en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza y sea comunicado, previamente, al Ayuntamiento para su autorización.

ARTÍCULO 16. - ABONO.

Dadas las características de estas subvenciones el abono se realizará en la cuenta que tal efecto señale el interesado en su solicitud, siguiendo el régimen general de tramitación de facturas de los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

ARTÍCULO 17.- REINTEGRO.

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.- Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda o beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Santa María de Cayón, 21 de septiembre de 2018.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2018/8804

CVE-2018-8804